

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Landini»
 Modelo R-6530 F.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Massey Ferguson, S.p.A.».
 Reggio Emilia (Italia).
 Motor: Denominación «Perkins», modelo A 4-236.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
62,6	1.944	540	200	30	717
68,0	1.944	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	62,6	1.944	540	200	30	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	68,0	1.944	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	65,0	2.200	611	202	30	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	70,6	2.200	611	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.944 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza. El tractor posee un único eje de toma de fuerza normalizada de 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 revoluciones por minuto o a 1.000 revoluciones por minuto.

24623 RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo R-5530 F.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 5530 FDT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Landini», modelo R-5530 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Landini»
 Modelo R-5530 F.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Massey Ferguson», Landini.
 Fabrico (R.E.), Italia.
 Motor: Denominación «Perkins», modelo AD3.152 S.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
40,3	-1.944	540	200	27	714
43,7	1.944	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	40,3	-1.944	540	200	27	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	43,7	1.944	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.250 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	43,0	2.250	625	207	27	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	46,7	2.250	625	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.944 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza. El tractor va provisto de una toma de fuerza normalizada de 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca puede girar también a 1.000 revoluciones por minuto.

MINISTERIO DE CULTURA

24624 ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se designan los miembros del Jurado calificador para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas para el año 1985.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, tengo a bien designar el Jurado calificador que otorgará los Premios Nacionales de Artes Plásticas para el año 1985:

Presidente: Don Dionisio Hernández Gil, Director general de Bellas Artes y Archivos.

Vocales:

Don Juan Genovés.
 Don Manuel Hernández Mompó.
 Don Miguel Logroño.

Don Valeriano Bozal.
Don Ignacio Gómez de Liaño.

Secretario: El Director del Centro Nacional de Exposiciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

24625 *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se regula la convocatoria de becas o ayudas al estudio y ayudas para hijos o huérfanos minusválidos, durante el curso académico 1985-1986, en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 23 de octubre de 1984 reguló la convocatoria de becas y ayudas para hijos minusválidos, durante el curso 1984-1985, en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en la que vinieron a establecerse unas condiciones y cuantías individuales de las becas y ayudas en concordancia con las fijadas para supuestos análogos y con carácter general para otros Departamentos ministeriales, con el fin de unificar la acción protectora de la Administración Pública en esta materia.

Procede, por tanto, en la presente establecer para el curso académico 1985-1986 las condiciones generales a las que debe sujetarse la convocatoria de becas o ayudas al estudio y ayudas para hijos o huérfanos minusválidos en el marco de la acción protectora de la MUNPAL, teniendo presente la normativa dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia, con el fin de asegurar la unidad de acción protectora a la que se ha hecho referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de becas o ayudas al estudio y ayudas para minusválidos a las personas sujetas a la protección de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) se regulará durante el curso académico 1985-1986 por las normas contenidas en la presente Orden y las que se dicten en aplicación y desarrollo de la misma.

Art. 2.º A los efectos de lo determinado en la presente Orden, se entenderá por:

Solicitante: El asegurado a la Mutualidad, el jubilado que hubiera sido legalmente asegurado, los jubilados que hubieran ostentado la condición de asociados o adheridos al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, las viudas pensionistas de asegurados a la Mutualidad, y las de asociados al extinguido Montepío, los huérfanos de unos y otros o sus representantes.

Beneficiario: Los propios asegurados a la Mutualidad en activo y los hijos de éstos, los hijos o huérfanos de funcionarios que hubieran sido asegurados a la Mutualidad y los asociados al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Beca o ayuda al estudio: Toda cantidad o beneficio que la Mutualidad conceda a quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica.

Las ayudas al estudio podrán consistir en becas o ayudas al estudio de carácter general y en ayudas al estudio de carácter especial.

Becas o ayudas al estudio de carácter general: Las que se destinen a los alumnos de los niveles no obligatorios de enseñanza posteriores a la Educación General Básica, y se adjudiquen en función de renta familiar y aprovechamiento académico, ponderadamente consideradas.

Ayudas por estudio de carácter especial: Tendrán esta consideración las correspondientes a los estudios de Educación Preescolar y Educación General Básica, y se adjudicarán teniendo en cuenta la renta familiar per cápita, en orden inverso a su magnitud, sin que sea exigible, por tanto, ningún tipo de calificación media académica.

Becas de nueva adjudicación: Las concedidas a beneficiarios que las disfruten por primer vez. En cualquier caso, se considerarán como becas o ayudas de nueva adjudicación las concedidas a beneficiarios que no las hubieran disfrutado en año inmediatamente anterior, y aquellas ayudas concedidas para realizar el primer curso de cada nivel o grado.

Becas de renovación: Las concedidas a beneficiarios que lo hubieran sido en el curso inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente.

Componentes de las becas o ayudas al estudio: La beca podrá comprender los siguientes componentes:

Ayuda compensatoria: Cantidad escalonada, según intervalos de la renta familiar per cápita, a fin de compensar a las familias de los gastos generales que lleva consigo la dedicación al estudio de alguno de sus miembros.

Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios.

Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación.

Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.

Una cuantía adicional para los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular o en Ceuta y Melilla que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente.

La cuantía total de la beca será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada alumno, según los requisitos establecidos en la presente Orden.

Ayudas para hijos o huérfanos minusválidos: Toda cantidad que la Mutualidad conceda para compensar los gastos ocasionados por beneficiarios con incapacidad física o mental como consecuencia de estancia, manutención, tratamientos fisioterapéuticos o de otra clase, en centros docentes o sanatoriales especializados, en régimen de internado o externado.

Art. 3.º 1. La Dirección Técnica de la MUNPAL procederá a la aplicación de los créditos previstos en el Presupuesto aprobado para 1985, entre las diversas atenciones a las que se refiere la presente Orden, de acuerdo con los criterios utilizados en años anteriores y los derivados en la normativa del Ministerio de Educación y Ciencia para el presente año escolar entre los siguientes grupos de niveles educativos y beneficiarios:

Grupo 1.º Nivel universitario.

Grupo 2.º Nivel medio (BUP, COU, FP 1.º y 2.º grado) y otros equivalentes.

Grupo 3.º Educación Preescolar y EGB.

Grupo 4.º Para estudios de funcionarios asegurados a la Mutualidad, en activo.

Grupo 5.º Ayudas a hijos o huérfanos con incapacidad física y mental en régimen de internado o externado en centros especializados.

2. Los remanentes de crédito que se produzcan en cualquiera de los grupos detallados en el número anterior, una vez resueltos los recursos o las reclamaciones de los solicitantes, podrán aplicarse por la Dirección Técnica de la MUNPAL al reconocimiento de las becas o ayudas correspondientes a los solicitantes que no hubiesen podido ser atendidos por haberse agotado la dotación de los restantes grupos, en proporción a las asignaciones de crédito inicialmente establecidas para cada grupo.

Art. 4.º Las becas o ayudas al estudio serán:

1. Becas o ayudas de carácter general.

1.1 De nivel universitario.

Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Escuelas Universitarias que deseen proseguir estudios superiores.

Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Los estudios religiosos de nivel superior.

Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Los estudios militares de nivel superior.

Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

Los de licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

Los de Escuelas Universitarias.

En ningún caso procederá la concesión de beca para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.

1.2 De nivel medio.

Fomación Profesional de 1.º y 2.º grados o Curso de Enseñanzas Complementarias.

Bachillerato (BUP) y Curso de Orientación Universitaria (COU).

Los estudios correspondientes a los dos cursos de la reforma experimental de Enseñanzas Medias.